



12-4-2016

VALLADOLID, 30 de Marzo de 2016

N/R. 0445/15
[D-19713/ A]

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO

SALIDA 001 Nº. 201600008977
05/04/2016 13:47:22

┌
ECOLOGISTAS EN ACCION
APARTADO DE CORREOS 168
42080 SORIA
└ NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN ┘

AL CONTESTAR INDIQUE EL Nº DEL D.N.I.
O DEL C.I.F. Y EL Nº DE EXPEDIENTE (N/R)

Con esta fecha el Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente:
RESOLUCIÓN

Visto el expediente sancionador referenciado y resultando que:

ANTECEDENTES: Con fecha 27/10/2015 se formuló denuncia por AREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS contra **AYUNTAMIENTO DE GARRAY**, domiciliado en CL CEMENTERIO, 2, GARRAY(SORIA), por los siguientes HECHOS:

CON FECHAS 06.10.2015 Y 27.10.2015 FUERON TOMADAS MUESTRAS DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DEL SANEAMIENTO MUNICIPAL AL CAUCE DEL RIO DUERO, ESTANDO PRESENTE D. HECTOR LLORENTE Y Mª JOSE JIMENEZ EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO. A LA VISTA DE LOS ANALISIS DE LAS MUESTRAS SE OBSERVA QUE EL VERTIDO PRESENTA ELEVADOS VALORES DE LOS SIGUIENTES PARAMETROS:

MUESTRAS DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2015:

- DBO5: 270 MG/L FRENTE A LOS 25 MG/L AUTORIZADOS
- DQO: 410 MG/L FRENTE A LOS 125 MG/L AUTORIZADOS

MUESTRAS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2015:

- DBO5: 950 MG/L FRENTE A LOS 25 MG/L AUTORIZADOS
- DQO: 1242 MG/L FRENTE A LOS 125 MG/L AUTORIZADOS

INCUMPLIENDOSE LA AUTORIZACION DE VERTIDO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2010, EN T.M. DE GARRAY (SORIA).

REALIZADA LA VALORACION DE DAÑOS CAUSADOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO SE HAN ESTIMADO LOS MISMOS EN 2.170,62 EUROS.

La Comisaría de Aguas de esta Confederación acordó iniciar expediente sancionador a **AYUNTAMIENTO DE GARRAY**, al encontrarle presunto responsable de los hechos denunciados, de acuerdo con lo establecido en el artº. 328.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. del 30).

Formalizado el correspondiente Pliego de Cargos y, cumplidos los trámites legalmente establecidos, se formuló por la instructora del mismo propuesta de resolución en el sentido de considerar cometida una falta **leve**, prevista en el artº. 116.3 apartado c, en relación con su "incumplimiento de la autorización" del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001 y artículo 315 apartado I) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986 (B.O.E. del 30), siendo responsable de la misma, el expedientado y, en consecuencia, imponerle:

Una sanción de multa de 3.000,00 euros
Una indemnización de 2.170,62 euros



Requerirle para que proceda a: realizar las actuaciones necesarias en sus sistemas de depuración a fin de cumplir los límites fijados en la autorización de vertido otorgada por este Organismo al Ayuntamiento de Garray en fecha 12.02.2010, inmediatamente.

De la valoración de la prueba obrante en el expediente se desprende:

El incumplimiento del condicionado de la autorización de vertidos otorgada, al realizarlo sobrepasando los límites autorizados, elemento esencial a tenor del artº 101 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D.L. 1/2001, en relación con el artº 250 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No habiendo remitido pliego de descargos en el plazo legalmente establecido el Pliego de Cargos es considerado propuesta del instructor que se eleva al órgano resolutor tal y como se previene en el mismo.

Respecto a la INDEMNIZACION DE DAÑOS de acuerdo con el artículo 1902 del Código Civil en relación con lo dispuesto en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 325 y 326 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se impone la oportuna indemnización por los daños ocasionados, no susceptible de reposición en base a los criterios recogidos en el referido artículo 326 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, modificado por Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre (BOE de 21 de Septiembre), por el que se establecen los criterios de determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al dominio público hidráulico.

Por lo que en base a lo anterior se declaran hechos probados los siguientes:

CON FECHAS 06.10.2015 Y 27.10.2015 FUERON TOMADAS MUESTRAS DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DEL SANEAMIENTO MUNICIPAL AL CAUCE DEL RIO DUERO, ESTANDO PRESENTE D. HECTOR LLORENTE Y Mª JOSE JIMENEZ EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO. A LA VISTA DE LOS ANALISIS DE LAS MUESTRAS SE OBSERVA QUE EL VERTIDO PRESENTA ELEVADOS VALORES DE LOS SIGUIENTES PARAMETROS:

MUESTRAS DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2015:

- DBO5: 270 MG/L FRENTE A LOS 25 MG/L AUTORIZADOS
- DQO: 410 MG/L FRENTE A LOS 125 MG/L AUTORIZADOS

MUESTRAS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2015:

- DBO5: 950 MG/L FRENTE A LOS 25 MG/L AUTORIZADOS
- DQO: 1242 MG/L FRENTE A LOS 125 MG/L AUTORIZADOS

INCUMPLIENDOSE LA AUTORIZACION DE VERTIDO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2010, EN T.M. DE GARRAY (SORIA).

REALIZADA LA VALORACION DE DAÑOS CAUSADOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO SE HAN ESTIMADO LOS MISMOS EN 2170,62 EUROS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Los hechos considerados probados son, constitutivos de una falta leve prevista en el artº. 116.3 apartado c, en relación con su "incumplimiento de la autorización" del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001 y artículo 315 apartado I) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986 (B.O.E. del 30), a los que son de aplicación, asimismo, lo previsto en los artículos 117, 118 de la Ley y 321 y 323 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico citado, así como su artº. 332 en su nueva redacción dada por Real Decreto 1.771/94 de 5 de agosto (B.O.E. del 19) de adaptación del procedimiento administrativo en materia de Aguas a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto:

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confieren los arts. 22-2, 30, 117 y 118 del Real Decreto legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artº. 33.2.g del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto), **Resuelve** de acuerdo con lo establecido en los fundamentos de derecho señalados en el párrafo anterior, declarar a **AYUNTAMIENTO DE GARRAY responsable en concepto de autor** y en consecuencia, imponerle:



- Una sanción de multa 3.000,00 euros
- Una indemnización por los daños causados al dominio público hidráulico en la cantidad de 2.170,62 euros
- Requerirle para que proceda a realizar las actuaciones necesarias en sus sistemas de depuración a fin de cumplir los límites fijados en la autorización de vertido otorgada por este Organismo al Ayuntamiento de Garray en fecha 12.02.2010, inmediatamente.

Notifíquese la presente Resolución al expedientado e interesados, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artº 22-2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, pueden interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta resolución, pudiendo también entablar previamente Recurso de Reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artº 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (BOE del 14).

Formas y plazos de cumplimiento

Multa e indemnización: Su importe se deberá abonar mediante ingreso en el Banco de España de Valladolid, cuenta ES73 9000 0067 30 0200000168, **ORGANISMOS-CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**. De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 10.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, (BOE Nº 284, de 27 de noviembre), Ley General Presupuestaria, el cobro de la multa y, en su caso, indemnización derivada de la presente resolución se realizará conforme a los procedimientos y prerrogativas establecidos para los tributos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, (BOE Nº 302, de 18 de diciembre) Ley General Tributaria.

En consecuencia, deberá abonar su importe:

- Si la presente resolución le ha sido notificada en la primera quincena del mes, desde el día de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la presente resolución le ha sido notificada en la segunda quincena del mes, desde el día de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Deberá remitir a esta Confederación copia del justificante del referido ingreso. Se le advierte que transcurrido el plazo correspondiente sin haberse efectuado dicho pago, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementando su importe con los recargos y, en su caso, los intereses que correspondan en función de lo que establece el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria. **Otras obligaciones:** Las obligaciones que se pudieran haber impuesto deberán ser cumplidas en los plazos indicados, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, quedando apercibido el infractor de que transcurrido el referido plazo de ejecución voluntaria sin que se hayan cumplido, si fuera necesario, se procederá a costa del mismo, a la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, tal y como dispone el artº 323 del R.D.P.H., todo ello con independencia de la posibilidad de la imposición de las multas coercitivas previstas en el artº 324 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos expresados.

La Instructora,


Mª Cruz Manchón Sanz.